

Expediente 2022-00146-00

Fijación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

*Procede el despacho, a dar aplicación a lo previsto en el Artículo 132 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por MONICA ALEJANDRA LOZADA NARANJO quien representa al menor JERONIMO LONDOÑO LOZADA, en contra de ANDRES MAURICIO LONDOÑO RUBIO.***

*Veamos: el **artículo 132 del Código General del Proceso, denominado control de legalidad** tiene como propósito «corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Se menciona lo anterior, por cuanto, al revisar detenidamente, este trámite, se observa que, el día 10 de agosto de 2022, se señaló que, venció el termino con que contaba el demandado para pronunciarse sobre la demanda y en constancia secretarial glosada en carpeta 24, se menciona que, el demandado guardo silencio, como consecuencia de ello, este despacho profirió auto del 13 de octubre de 2022, donde tuvo por NO contestada la demanda por parte de extremo pasivo.

Sumado a lo anterior con auto de fecha 16 de febrero de 2023, se señaló fecha para la audiencia de que trata el Artículo 392 del CGP, sin percatarse que, el demandado contrario lo que se dijo en constancia secretarial, si contesto la demanda.

Efectivamente el demandado allego contestación del libelo demandatorio, a través de profesional del derecho, diligencias que, fueron glosadas, en una carpeta independiente del proceso, en la parte inicial de los archivos que, contiene el expediente virtual, con los números 22 y 26, escrito que, fue incorporado por el centro de servicios judiciales el día 9 de agosto de 2022.

Cabe advertir que, las carpetas con números 22 y 26 contienen: la contestación de la demanda, poder, escrito excepciones de mérito, y recurso de reposición contra el auto del 13 de octubre de 2022.

Por lo anterior, debemos tener presente, que, al adelantarse un proceso judicial, este deberá ir bajo el marco del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, es decir, respetando siempre el debido proceso de los allí intervinientes, dicho esto, es pertinente hacer mención que al interior de un

proceso podrán generarse practicas erróneas, las cuales eventualmente podrán dar paso a una posible nulidad, es por esto que, el legislador previo este tipo de situaciones, y por ende, al interior del Código General del Proceso en su artículo 132 incluyo el control de legalidad, que, todo juez deberá aplicar, y adelantar al interior de cada uno de los procesos, con el fin de evidenciar, corregir y sanear los vicios que, configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso.

Para que, una persona sea llamada a un proceso a fin de hacerla parte pasiva y pueda ejercer su derecho de defensa resulta indispensable que, sea vinculada al mismo de manera correcta y debida. De no hacerlo así tendría graves consecuencias de orden jurídico que, están contempladas en la ley.

Colorarío, encuentra el despacho necesario, aplicar control de legalidad al presente proceso, y como consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno el auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia para el día 11 de mayo de 2023, en su defecto **rehacer** la actuación, indicando que, se tiene por contestada la demanda, al tenor del artículo 96 ibidem.

En este orden, por sustracción de materia, no hay lugar al trámite del recurso de reposición interpuesto, precisamente, porque se está corrigiendo el yerro encontrado.

Finalmente, se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito esbozadas por el extremo pasivo. (artículo 110 del Código General del proceso.)

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: APLICAR CONTROL DE LEGALIDAD, al presente proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por MONICA ALEJANDRA LOZADA NARANJO quien representa al menor JERONIMO LONDOÑO LOZADA, en contra de ANDRES MAURICIO LONDOÑO RUBIO, por los motivos expuestos.

Segundo: En consecuencia, Se deja sin efecto alguno, el auto de fecha 16 de febrero de 2023, mediante el cual se señalada fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Tercero: Consecuente con lo anterior, téngase por contestada la demanda, según el artículo 96 del Código General del proceso.

Cuarto: Se dispone por secretaria, correr traslado por tres (3) días, de las excepciones de merito exteriorizadas por el demandado. (Artículo 110 ibidem)

Quinto: Se le reconoce suficiente personería para actuar en representación del demandado al doctor JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448e2624aac90c55d1787501f56f2353bf244a6d8fa39d85b60f7a0e60ec002**

Documento generado en 27/04/2023 07:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>